

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00548-00

DEMANDANTE: AMILCAR JOSE CARRASQUILLA MARTINEZ

DEMANDADO: MARIA ELENA SUCCAR CHEDIAC

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho, el presente proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de emplazamiento de la demandada presentada por la apoderada parte demandante. Provea. Turbaco (Bol), 20 de enero de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho, el proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de la referencia, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido el 24 de septiembre de 2020 al correo electrónico institucional del juzgado, solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que el aviso fue dejando en el inmueble y se rehusaron a recibirlo de acuerdo a la certificación de fecha 18 de marzo de 2020, expedida por la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A.S.¹

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que el citatorio fue remitido a la demandada MARIA ELENA SUCCAR CHEDIAC, a la dirección *Barrio Bocagrande Calle Octava numero 335 Edfc Succar Apto 401 Cartagena* el día 24 de enero de 2020 a través de la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A.S, la cual certificó el 29 de enero de 2020, que el citatorio fue dejando en el inmueble con la observación “El citatorio fue dejado en su lugar de destino”.

Luego, la apoderada que representa al demandante, procedió a remitir el aviso a la demandada el día 09 de marzo de 2020, a la misma dirección donde previamente remitió el citatorio y por intermedio de la agencia de correos pluricitada.

Igualmente, este Despacho advierte que tanto el citatorio como el aviso fueron remitidos a la dirección física *Barrio Bocagrande Calle Octava numero 335 Edfc Succar Apto 401 Cartagena*, la cual coincide con la informada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda, por lo tanto, para el caso que nos ocupa debe traerse a colación el numeral 04 del Art. 291 del C.G.P., que reza: “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicios postal la dejará en su lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, **la comunicación se entenderá entregada.***” (Negrilla y subrayado por fuera de texto.

Así las cosas, este Estrado Judicial, se abstendrá de acceder a la solicitud de emplazamiento deprecada por la gestora judicial de la parte demandante, por no cumplirse los presupuestos para ello de conformidad con el núm. 4 del Art 291 y 293 del C.G.P. y en su lugar, se tendrá por notificada por aviso a la demandada MARIA ELENA SUCCAR CHEDIAC de auto admisorio de la demanda de fecha 13 de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de acceder a la solicitud de emplazamiento deprecada por la gestora judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

¹ Folio 12 del archivo digital 02.

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00548-00
DEMANDANTE: AMILCAR JOSE CARRASQUILLA MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA ELENA SUCCAR CHEDIAC

SEGUNDO: Téngase por notificada por aviso a la demandada MARIA ELENA SUCCAR CHEDIAC de auto admisorio de la demanda de fecha 13 de noviembre de 2019 de confinidad con e inciso 2 del núm. 4 del Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 Hoy 21-enero-2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cff52e95e7526ae23b5565ca7b66b0cb7e29eaa8282f98d5e95f2158c4dc92**
Documento generado en 20/01/2022 10:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>